

# UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

001851

CONTROL			
JURIDICO	<u> </u>		
REGISTRO DE			
PERSONAL			
REGISTRO CONTABLE			
REGISTRO			
DE BIENES			
REGISTRO REG.	TO THE	h DE	O.S.
DPTO.; R.			N.S.
12/-	HPTG	12.00	\
18 13	7	A.	pico /
100	1	) -	13
REFRE	N D	A C	1 0 N
REF. POR \$_			
IMPUTAC			
ANOT. POR S	ß		
IMPUTAC			
DEDUC.			

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UMCE, DENOMINADO "SEMILLERO LÚDICO: JUGARSE POR UNA ESCUELA INCLUSIVA" CÓDIGO "UMC1804"

RESOLUCION EXENTA N° 1 0 1 3 5 2 2 6. 12. 2018 SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo 148/2107 de Educacon; y, en la Resolución N° 1600 / 2008 de la Contraloría General de la República y en los antecedentes que se acompañan.

#### CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, conforme al artículo 69, DFL. Nº 1 de Educación de 1986, que fija Estatuto Orgánico de la Universidad, la UMCE se encuentra facultada para celebrar contratos con el propósito de promover sus fines y objetivos, como lo es el convenio contenido en el presente acto administrativo.
- 2.- Que, por memorándum 521/2018 de la Dirección de Planificación se solicita emitir una resolución aprobatoria del convenio que se señala en la parte resolutiva.

# **RESUELVO:**

1º Apruébese el convenio celebrados entre el Ministerio de Educación y la UMCE denominado, "SEMILLERO LÚDICO: JUGARSE POR UNA ESCUELA INCLUSIVA" Código "UMC1804", cuyo texto es el siguiente.

JAIME ACUÑA ITURRA

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

2 6 DIC. 2018

LEGALIDAD CONTROLADA CONTRALOR INTERNO

#### CONVENIO

#### **ENTRE**

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

# LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

# EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2018

"ŞEMILLERO LÚDICO: JUGARSE POR UNA ESCUELA INCLUSIVA"

Código "UMC1804"

En Santiago, Chile, a 21 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Jefe de División de Educación Superior, don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Metropolitana de Ciencias de La Educación, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don Jaime Eugenio Espinosa Araya, ambos domiciliados en Av. José Pedro Alessandri Nº 774, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

#### CONSIDERANDO:

Que, "el Ministerio" tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, modificado por los Decretos N° 202, de 2011, N° 1, de 2013, N° 203, de 2014, y N° 89, de 2017, todos del Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado convocó, a través de la Resolución Exenta N° 4393, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981 ya mencionado, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, integrada de conformidad a lo establecido el punto 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta Nº 5899, de 2018, del Ministerio de Educación, el proyecto presentado por la

Universidad Metropolitana de Ciencias de La Educación, denominado "SEMILLERO LÚDICO: JUGARSE POR UNA ESCUELA INCLUSIVA", código "UMC1804", correspondiente a la línea de proyectos de Emprendimiento Estudiantil, el que deberá ser ejecutado por "la Institución" de acuerdo a su formulación o reformulación; y

# EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

# PRIMERO: Objeto del Convenio.-

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de "la Institución", del proyecto denominado "SEMILLERO LÚDICO: JUGARSE POR UNA ESCUELA INCLUSIVA", código "UMC1804", correspondiente a la línea de proyectos de Emprendimiento Estudiantil, el cual fue adjudicado a "la Institución", en adelante "el Proyecto", en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2018.

# SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-

"El Proyecto", considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen del Proyecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

# TERCERO: Normativa Aplicable.-

"La Institución" se obliga a desarrollar "el Proyecto" y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta Nº 4393, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, al Decreto Nº 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a todas las instrucciones que "el Ministerio" les imparta a través de la División de Educación Superior, sin perjuicio de la normativa aplicable a la "Institución" y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

# CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.-

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de \$8.165.000.- (ocho millones ciento sesenta y cinco mil pesos). Dicha suma será aportada por el Ministerio de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente.

# QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.-

"El Ministerio" aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de \$8.165.000.- (ocho millones ciento sesenta y cinco mil pesos), en una sola cuota, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

# SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-

# 1. Compromisos que asume "la Institución".

**"La Institución"**, sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y en las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 4393, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

- 1. El compromiso y obligación de implementar "el Proyecto" y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
- 2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere "la Institución" responsable del Proyecto.
- 3. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, el Informe de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente convenio.
- 4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación al Proyecto, utilizando los sistemas que "el Ministerio" le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, "la Institución" deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio.
- 5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que "el Ministerio" ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula octava de este convenio.
- 6. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse, corresponderá el término anticipado del presente acuerdo de voluntades de acuerdo a la cláusula octava, literal a).
- 7. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con "el Proyecto" o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo cuarta del presente convenio.
- 8. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del

proyecto y todo otro antecedente que diga relación con "el Proyecto" objeto del presente convenio. Del mismo modo "la Institución" se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar "al Ministerio" y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de "el Proyecto".

# 2. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "**la Institución**" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior.

# SEPTIMO: Informes.-

**"La Institución"** entregará al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

a) Informe de Avance sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de objetivos alcanzados e indicadores de resultado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre. El Informe de Avance con cierre a diciembre será reemplazado por el Informe Final cuando estos coincidan en el periodo a informar.

b) Un Informe Final, que tendrá por objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para "el Proyecto". En él "la Institución" dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto, el que será coherente y ordenado, para facilitar al Ministerio de Educación, la evaluación final del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado por "la Institución" dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

**"El Ministerio"**, a través de la División de Educación Superior, evaluará, los Informes indicados precedentemente, que entregue la Institución de Educación Superior, aprobándolos o formulando observaciones, en un plazo de cuarenta (40) días corridos tratándose del Informe de Avance y dentro de los sesenta (60) días

corridos tratándose del Informe Final, contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los Informes.

**"El Ministerio"** entregará a la institución los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución de éste, así lo ameritan.

# OCTAVO: Suspensión de Aportes y Término Anticipado del Convenio.

**"El Ministerio"** podrá suspender la entrega de aportes, si no se cumplen los requisitos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

**"El Ministerio"** podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la Institución los recursos del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del convenio. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

# NOVENO: Supervisión de la Ejecución del Convenio.-

Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general adjudicados, y su evaluación, tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución de éste, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podría incluir visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por el Ministerio.

A su vez, "la Institución" beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

#### DÉCIMO: Rendición de Cuentas.-

La Institución rendirá cuenta de los recursos que le fueran aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas al Ministerio deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, y al finalizar la ejecución del respectivo convenio, dentro del plazo establecido para la entrega del Informe Final. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, "la Institución" tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá objetar los gastos observados y "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso que éstos no sean restituidos, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en el cláusula décimo cuarta.

#### UNDÉCIMO: Prohibición.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

#### DÉCIMO SEGUNDO: Contrato con Terceros.-

Para la ejecución del Proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que

tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por "el **Ministerio**" a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

# DÉCIMO TERCERO: Gastos.-

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere "el Ministerio" en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en "el Proyecto".

# DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.-

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al convenio, debiendo "la Institución" restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que no podrá tener lugar después de sesenta (60) días corridos contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes a la aprobación del Informe Final.

#### DÉCIMO QUINTO: Propiedad de los Bienes.-

Los bienes y obras que "la Institución" adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

# DÉCIMO SEXTO: Plazos y Vigencia del Convenio.-

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 24 meses.

El plazo de vigencia del presente convenío incorpora el plazo de ejecución del Proyecto, que será de 12 meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de "la Institución", con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante, lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, y oportunidad de realización de actividades en concordancia con el año académico, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a "la Institución".

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

#### DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramientos.-

El nombramiento de don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución TRA N° 292/81/2018, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden del Subsecretario de Educación, consta en la Resolución N° 733, del Ministerio de Educación de fecha 31 de diciembre, de 2014.

El nombramiento de don **Jaime Eugenio Espinosa Araya** para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación consta en Decreto Supremo N° 148 del Ministerio de Educación, de fecha 6 de julio de 2017.

# DÉCIMO OCTAVO: Prórroga de la Competencia.-

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

#### DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.-

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución"

# VIGÉSIMO: Antecedentes.-

Se adjunta como antecedente del presente convenio, "el Proyecto" denominado "SEMILLERO LÚDICO: JUGARSE POR UNA ESCUELA INCLUSIVA", el cual fue adjudicado a "la Institución".

RECTOR

2.- Impútense los ingresos al Ítem. 3.5 del presupuesto de la universidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR



# UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

# DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

i i			
Fecha:	18	12	2018

	MEMUI
STINATARIO	

DIRECTIVOS  Rector  Vicerrectoría Académica  Secretaría General  Contraloría Interna			ACCO	Su informe Proponer respuesta	
Rector Vicerrectoría Académica Secretaría General			ACC	Su informe	
Vicerrectoría Académica Secretaría General					
				Proponer respuesta	
Contraloría Interna					
				Datos UAI	
Dirección de Asuntos Estudiantiles				Su conocimiento	
Dirección de Administración y Finanzas				Valorización	
Dirección de RRII			Х	EMITIR RESOLUCION EXENTA	
Dirección de Docencia				Autoriza pago de	
Dirección de Investigación	Per III Per II		Disponibilidad Presupuestaria		
Dirección de Extensión y Vc M	Contract to the contract of th			Trámite correspondiente	
Dirección de Biblioteca	This was the companies and the same and the			Su firma	
Dirección de Postgrado				Tomé conocimiento	
Dirección Programas VI Región				Corregir	
Dirección de Aseguramiento de la Calida	d			Despachar y dar curso	
Dirección de Educación Continua			Cotización		
_				Su opinión	
FACULTADES				Autoriza compra	
Decanato Facultad de Filosofía y Educación		Imputar al C, de Costo:			
Decanato Facultad de Historia, Geografi					
Decanato Facultad de Ciencias Básicas	d y techas			Otros:	
Decanato Facultad de Artes y Educación	Física				
Director de Departamento				Se adjunta los siguientes documentos:	
				1 Decreto Exento N° 1095/2018 de fecha 13.12.20	
OTROS CENTROS DE COSTOS				1. Decreto Exerco il 10737 2010 de Techa 13.12.20	
Departamento de Finanzas				2 Convenio UMC1804 : "Semillero Lúdico: jugarse	
Departamento de Informática				por una escuela inclusiva".	
Departamento de Recursos Humanos y C	anacitación				
Departamento de Infraestructura	араспастоп				
X DEPARTAMENTO JURIDICO				U.M.C.E.	
Subdepartamento de Presupuesto				DEPTO. JURÍDICO	
Subdepartamento de Títulos y Grados				RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Subdepartamento de Admisión y Registr	o Curricular			Ulbru: 20 18 Páo: 189	
	o curricular			1 8 DIC. 2018	
Subdepartamento de Adquisiciones				10.8	
Subdepartamento de Normalización	anos			Asar a: Corton on	
Sección de Partes, Archivos e Información	nes			Jana San	
Otro Centro de Costo :	X				
firma	junta fotocopia dos en original	*		enio a la espera de los documentos	

Atentamente,

César Marilaf Cortés Director de Planificación y Presupuesto







APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EN EL MARCO DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2018.

Solicitud Nº

1350

SANTIAGO,

CONSIDERANDO: 1095 \*13.12.2018

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, esta Secretaría de Estado convocó, a través de la Resolución Exenta N° 4393, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981 ya mencionado, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, Glosa 05, y Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 802, Glosa 12, consigna recursos para el Programa Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y Fondo de Desarrollo Institucional, respectivamente, y señala los ítems que lo conforman que, en su conjunto, ascienden a M\$2.320.730.-

Que, a su vez, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 29, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 202 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 035, ambas Glosa 04, consigna recursos para el Fondo Desarrollo Institucional Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981 y Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981, respectivamente, y señala los ítems que lo conforman que, en su conjunto, ascienden a M\$8.078.026.-

Que, la letra a) de la glosa 04 del Programa 29 y la letra a) de las gíosas 05 y 12 del Programa 30, ya individualizadas, contemplan M\$275.410.-, M\$154.919.- y M\$183.937.-, respectivamente, para concursos de proyectos de carácter general, para instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981, instituciones de educación superior privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981, e instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981, respectivamente, que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, mediante Resolución Exenta N° 4393, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases sobre Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2018.

Que, mediante Resolución Exenta Nº 5899, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, se adjudicaron los proyectos para el concurso mencionado en el considerando anterior.

Que, mediante Decreto Exento Nº 968, de 2018, del Ministerio de Educación, se establecieron, de forma global, los montos que serán distribuidos entre las instituciones de Educación Superior cuyas propuestas fueron adjudicadas en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2018.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16° de las bases, esta Secretaría de Estado celebró con la institución del epígrafe un convenio.

Que, por lo indicado en el considerando anterior, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe dicho convenio, y;

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Decreto Exento N° 968, de 2018, de esta Secretaría de Estado; en las Resoluciones Exentas N° 4393 y N° 5899, ambas de 2018 y de la Subsecretaría de Educación; en Oficio N° 7881/18, de fecha 29 de noviembre de 2018, del Jefe del Departamento de Financiamiento Institucional; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

#### DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 21 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, cuyo texto es el siguiente:

#### "CONVENIO

#### **ENTRE**

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2018

"SEMILLERO LÚDICO: JUGARSE POR UNA ESCUELA INCLUSIVA"

Código "UMC1804"

En Santiago, Chile, a 21 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Jefe de División de Educación Superior, don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Metropolitana de Ciencias de La Educación, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don Jaime Eugenio Espinosa Araya, ambos domiciliados en Av. José Pedro Alessandri N° 774, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

# CONSIDERANDO:

Que, "el Ministerio" tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, modificado por los Decretos N° 202, de 2011, N° 1, de 2013, N° 203, de 2014, y N° 89, de 2017, todos del Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado convocó, a través de la Resolución Exenta N° 4393, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981 ya mencionado, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, integrada de conformidad a lo establecido el punto 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta Nº 5899, de 2018, del Ministerio de Educación, el proyecto presentado por la Universidad Metropolitana de Ciencias de La Educación, denominado "SEMILLERO LÚDICO: JUGARSE POR UNA ESCUELA INCLUSIVA", código "UMC1804", correspondiente a la línea de proyectos de Emprendimiento Estudiantii, el que deberá ser ejecutado por "la Institución" de acuerdo a su formulación o reformulación; y

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

#### PRIMERO: Objeto del Convenio.-

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de "la Institución", del proyecto denominado "SEMILLERO LÚDICO: JUGARSE POR UNA ESCUELA INCLUSIVA", código "UMC1804", correspondiente a la línea de proyectos de Emprendimiento Estudiantil, el cual fue adjudicado a "la Institución", en adelante "el Proyecto", en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2018.

SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-

"El Proyecto", considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen del Proyecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

# TERCERO: Normativa Aplicable,-

"La Institución" se obliga a desarrollar "el Proyecto" y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta Nº 4393, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, al Decreto Nº 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a todas las instrucciones que "el Ministerio" les imparta a través de la División de Educación Superior, sin perjuicio de la normativa aplicable a la "Institución" y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

# CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.-

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de \$8.165.000.- (ocho millones ciento sesenta y cinco mil pesos). Dicha suma será aportada por el Ministerio de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente.

# QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.-

"El Ministerio" aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de \$8.165.000.- (ocho millones ciento sesenta y cinco mil pesos), en una sola cuota, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

#### SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-

#### 1. Compromisos que asume "la Institución".

"La Institución", sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y en las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 4393, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

- 1. El compromiso y obligación de implementar "el Proyecto" y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.
- 2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere "la Institución" responsable del Proyecto.
- Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, el Informe de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente convenio.
- Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación al Proyecto, utilizando los sistemas que "el Ministerio" le

entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, "la Institución" deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio.

- 5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que "el Ministerio" ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula octava de este convenio.
- 6. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse, corresponderá el término anticipado del presente acuerdo de voluntades de acuerdo a la cláusula octava, literal a).
- 7. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con "el Proyecto" o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo cuarta del presente convenio.
- 8. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con "el Proyecto" objeto del presente convenio. Del mismo modo "la Institución" se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar "al Ministerio" y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de "el Proyecto".

#### 2. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por el Ministerio de Educación, a trayés de la División de Educación Superior.

# SEPTIMO: Informes.-

"La Institución" entregará al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

a) Informe de Avance sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de objetivos alcanzados e indicadores de resultado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre. El Informe de Avance con cierre a diciembre será reemplazado por el Informe Final cuando estos coincidan en el periodo a informar.

Un Informe Final, que tendrá por objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para "el Proyecto". En él "la Institución" dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto, el que será coherente y ordenado, para facilitar al Ministerio de Educación, la evaluación final del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado por "la Institución" dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior, evaluará, los Informes indicados precedentemente, que entregue la Institución de Educación Superior, aprobándolos o formulando observaciones, en un plazo de cuarenta (40) días corridos tratándose del Informe de Avance y dentro de los sesenta (60) días corridos tratándose del Informe Final, contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los Informes.

"El Ministerio" entregará a la institución los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que "el Ministerio" podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución de éste, así lo ameritan.

OCTAVO: Suspensión de Aportes y Término Anticipado del Convenio.

"El Ministerio" podrá suspender la entrega de aportes, si no se cumplen los requisitos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la Institución los recursos del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- a) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- b) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del convenio. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también

aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

# NOVENO: Supervisión de la Ejecución del Convenio.-

Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general adjudicados, y su evaluación, tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución de éste, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podría incluir visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por el Ministerio.

A su vez, "la Institución" beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

# DÉCIMO: Rendición de Cuentas.-

La Institución rendirá cuenta de los recursos que le fueran aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas al Ministerio deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, y al finalizar la ejecución del respectivo convenio, dentro del plazo establecido para la entrega del Informe Final. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, "la Institución" tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá objetar los gastos observados y "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso que éstos no sean restituidos, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en el cláusula décimo cuarta.

#### UNDÉCIMO: Prohibición.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la

vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

# DÉCIMO SEGUNDO: Contrato con Terceros.-

Para la ejecución del Proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

# DÉCIMO TERCERO: Gastos.-

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere "el Ministerio" en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en "el Proyecto".

# DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.-

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al convenio, debiendo "la Institución" restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que no podrá tener lugar después de sesenta (60) días corridos contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes a la aprobación del Informe Final.

#### DÉCIMO QUINTO: Propiedad de los Bienes.-

Los bienes y obras que "la Institución" adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

# DÉCIMO SEXTO: Plazos y Vigencia del Convenio.-

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 24 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de ejecución del Proyecto, que será de 12 meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de "la Institución", con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante, lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, y oportunidad de realización de actividades en concordancia con el año académico, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a "la Institución".

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

# DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramientos.-

El nombramiento de don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución TRA Nº 292/81/2018, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden del Subsecretario de Educación, consta en la Resolución Nº 733, del Ministerio de Educación de fecha 31 de diciembre, de 2014.

El nombramiento de don **Jaime Eugenio Espinosa Araya** para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación consta en Decreto Supremo N° 148 del Ministerio de Educación, de fecha 6 de julio de 2017.

# DÉCIMO OCTAVO: Prórroga de la Competencia.-

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

#### **DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.-**

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución"

# VIGÉSIMO: Antecedentes.-

Se adjunta como antecedente del presente convenio, "el Proyecto" denominado "SEMILLERO LÚDICO: JUGARSE POR UNA ESCUELA INCLUSIVA", el cual fue adjudicado a "la Institución".

FDO.: JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA, RECTOR, UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR "POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al frem presupuestario de la Subsecretaría de Educación 09-01-29-24-03-202, en la suma de \$5.275.000; y al frem presupuestario de la Subsecretaría de Educación 09-01-29-33-03-035, la suma de \$2.890.000, correspondientes a la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018.

# ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE "POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

MINISTR MARCELA CUBILLOS SIGALL
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



# <u>Distribución:</u>

<ul> <li>División de Educación Superior</li> </ul>	10.
- DFI	1C.
- Institución	1C.
- Archivo	1C.
- Ejec. Presupuestaria	1C.
- TOTAL	5C.
Exp N° 50537-2018	

#### CONVENIO

#### ENTRE

# EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Υ

# LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

# EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE CARÁCTER GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AÑO 2018

"SEMILLERO LÚDICO: JUGARSE POR UNA ESCUELA INCLUSIVA"

Código "UMC1804"

En Santiago, Chile, a 21 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Jefe de División de Educación Superior, don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Metropolitana de Ciencias de La Educación, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don Jaime Eugenio Espinosa Araya, ambos domiciliados en Av. José Pedro Alessandri N° 774, Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

#### CONSIDERANDO:

Que, "el Ministerio" tiene a su cargo el Fondo de Desarrollo Institucional que consigna recursos para financiar la ejecución de proyectos presentados por instituciones de educación superior elegibles, cuyo objeto sea el desarrollo e incremento de la relevancia, calidad, eficiencia y efectividad de determinadas funciones o áreas del quehacer institucional, de conformidad con la misión, objetivos y metas institucionales.

Que, conforme lo dispone el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, que establece los criterios y procedimientos para concursos de proyectos del Fondo de Desarrollo Institucional, modificado por los Decretos N° 202, de 2011, N° 1, de 2013, N° 203, de 2014, y N° 89, de 2017, todos del Ministerio de Educación, esta Secretaría de Estado convocó, a través de la Resolución Exenta N° 4393, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129, y las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 1981 ya mencionado, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, de entre los proyectos recomendados o propuestos por la Comisión de Preselección, integrada de conformidad a lo establecido el punto 14.1 de las bases del concurso ya señaladas, se adjudicó a través de la Resolución Exenta N° 5899, de 2018, del Ministerio de

Educación, el proyecto presentado por la Universidad Metropolitana de Ciencias de La Educación, denominado "SEMILLERO LÚDICO: JUGARSE POR UNA ESCUELA INCLUSIVA", código "UMC1804", correspondiente a la línea de proyectos de Emprendimiento Estudiantil, el que deberá ser ejecutado por "la Institución" de acuerdo a su formulación o reformulación; y

# EN VIRTUD DE LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

# PRIMERO: Objeto del Convenio.-

Las partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de "la Institución", del proyecto denominado "SEMILLERO LÚDICO: JUGARSE POR UNA ESCUELA INCLUSIVA", código "UMC1804", correspondiente a la línea de proyectos de Emprendimiento Estudiantil, el cual fue adjudicado a "la Institución", en adelante "el Proyecto", en la forma que establece el presente convenio, y que se enmarca en el Concurso de Proyectos de Carácter General del Fondo de Desarrollo Institucional, año 2018.

# SEGUNDO: Contenido del Proyecto.-

"El Proyecto", considera entre otros, los siguientes aspectos:

- Un resumen del Proyecto.
- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a realizar para lograr los objetivos planteados.
- Los resultados esperados del Proyecto.
- Costos del Proyecto.
- Designación de un Responsable del Proyecto.
- Compromiso Institucional para la ejecución del Proyecto.

# TERCERO: Normativa Aplicable.-

"La Institución" se obliga a desarrollar "el Proyecto" y obtener en él los resultados esperados sujetándose estrictamente, durante toda la vigencia del presente convenio, a las estipulaciones en él establecidas, a las Bases del Concurso de Proyectos de Carácter General, aprobadas por Resolución Exenta N° 4393, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, al Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y a todas las instrucciones que "el Ministerio" les imparta a través de la División de Educación Superior, sin perjuicio de la normativa aplicable a la "Institución" y las demás normas vigentes que sean pertinentes.

# CUARTO: Costo Total de Ejecución del Convenio.-

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del convenio asciende a la cantidad de \$8.165.000.- (ocho millones ciento sesenta y cinco mil pesos). Dicha suma será aportada por el Ministerio de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente.

# QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.-

"El Ministerio" aportará durante el desarrollo y ejecución del Proyecto la cantidad única y total de \$8.165.000.- (ocho millones ciento sesenta y cinco mil pesos), en una sola cuota, si se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;

b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

# SEXTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.-

# 1. Compromisos que asume "la Institución".

"La Institución", sin perjuicio de las obligaciones que emanen de la naturaleza y ejecución del Proyecto adjudicado, y otras que les imponga el Reglamento contenido en el Decreto N° 344, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, y en las Bases Administrativas contenidas en la Resolución Exenta N° 4393, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, tendrá especialmente las siguientes obligaciones:

1. El compromiso y obligación de implementar "el Proyecto" y de ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio y en su normativa aplicable.

2. El cumplimiento de los compromisos y obligaciones que adquiere "la Institución" responsable del Proyecto.

 Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, el Informe de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente convenio.

4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación al Proyecto, utilizando los sistemas que "el Ministerio" le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, "la Institución" deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula décima del presente convenio.

5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, el Reglamento o las Bases bajo apercibimiento de que "el Ministerio" ponga término anticipado al presente convenio, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula octava de este convenio.

6. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula quinta precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos que, en caso de detectarse, corresponderá el término anticipado del presente acuerdo de voluntades de acuerdo a la cláusula octava, literal a).

Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con "el Proyecto" o su ejecución, en concordancia a lo señalado en cláusula décimo cuarta del presente convenio.

8. Facilitar la fiscalización que respecto del Proyecto le corresponda efectuar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del proyecto y todo otro antecedente que diga relación con "el Proyecto" objeto del presente convenio. Del mismo modo "la Institución" se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar "al Ministerio" y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud de "el Proyecto".

# 2. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "**la Institución**" sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior.

#### SEPTIMO: Informes.-

"La Institución" entregará al Ministerio, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

Informe de Avance sobre las actividades desarrolladas en el semestre que corresponda de ejecución del Proyecto, que se referirá al logro de objetivos, aspectos financieros y operacionales y señalará además el estado de las actividades correspondientes al período informado, un análisis de logros de objetivos alcanzados e indicadores de resultado, y todo otro tema relevante en lo referente a la ejecución del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado semestralmente dentro de los quince (15) días corridos siguientes al fin del semestre calendario con cierre a junio y diciembre. El Informe de Avance con cierre a diciembre será reemplazado por el Informe Final cuando estos coincidan en el periodo a informar.

b) Un Informe Final, que tendrá por objeto evaluar y determinar si "la Institución" cumplió total y oportunamente con las actividades y logros previstos para "el Proyecto". En él "la Institución" dará cuenta de todas las actividades comprometidas en la ejecución del Proyecto en todas sus etapas, señalando aspectos de logro de objetivos, como financieros y operacionales. Este informe deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del Proyecto, el que será coherente y ordenado, para facilitar al Ministerio de Educación, la evaluación final del Proyecto.

Este informe deberá ser entregado por "la Institución" dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del Proyecto.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior, evaluará, los Informes indicados precedentemente, que entregue la Institución de Educación Superior, aprobándolos o formulando observaciones, en un plazo de cuarenta (40) días corridos tratándose del Informe de Avance y dentro de los sesenta (60) días corridos tratándose del Informe Final, contados desde el vencimiento del plazo contemplado para el envío de los Informes.

"El Ministerio" entregará a la institución los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución de éste, así lo ameritan.

# OCTAVO: Suspensión de Aportes y Término Anticipado del Convenio.

"El Ministerio" podrá suspender la entrega de aportes, si no se cumplen los requisitos señalados en la cláusula sexta del presente convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la Institución los recursos del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
- c) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.

En el evento que el Ministerio de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la duración del convenio. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de noventa (90) días corridos contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

# NOVENO: Supervisión de la Ejecución del Convenio.-

Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, supervisar la ejecución de los proyectos de carácter general adjudicados, y su evaluación, tanto durante su implementación como una vez finalizada la ejecución de éste, hasta el término de su vigencia. Esta supervisión podría incluir visitas presenciales a las Instituciones beneficiarias, en la frecuencia determinada por el Ministerio.

A su vez, "la Institución" beneficiaria deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del convenio, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

#### DÉCIMO: Rendición de Cuentas.-

La Institución rendirá cuenta de los recursos que le fueran aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas al Ministerio deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda, y al finalizar la ejecución del respectivo convenio, dentro del plazo establecido para la entrega del Informe Final. Las rendiciones ocurrirán sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

El Ministerio, a través de la División de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, "la Institución" tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá objetar los gastos observados y "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos correspondientes a aquellos gastos. En caso que éstos no sean restituidos, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio

respectivo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en el cláusula décimo cuarta.

# UNDÉCIMO: Prohibición.-

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

#### DÉCIMO SEGUNDO: Contrato con Terceros.-

Para la ejecución del Proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para el desarrollo de las obras, la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

#### DÉCIMO TERCERO: Gastos.-

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por "el Ministerio" para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto adjudicado, obligándose a invertir los fondos que le transfiere "el Ministerio" en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en "el Proyecto".

# DÉCIMO CUARTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.-

En caso de que la ejecución de un proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, el Ministerio de Educación podrá poner término anticipado al convenio, debiendo "la Institución" restituir los fondos asignados por el Ministerio de Educación para la ejecución del mismo que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, la que no podrá tener lugar después de sesenta (60) días corridos contados desde que la devolución fuera solicitada por el Ministerio de Educación, previa certificación de la no ejecución del proyecto por parte del Ministerio a través del acto administrativo correspondiente.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por el Ministerio de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto, los excedentes resultantes serán restituidos dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes a la aprobación del Informe Final.

# DÉCIMO QUINTO: Propiedad de los Bienes.-

Los bienes y obras que "la Institución" adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

# DÉCIMO SEXTO: Plazos y Vigencia del Convenio.-

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de 24 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de ejecución del Proyecto, que será de 12 meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de "la Institución", con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un (1) año adicional el plazo de ejecución y de vigencia del proyecto, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante, lo señalado precedentemente, las partes declaran que, por razones de buen servicio, y oportunidad de realización de actividades en concordancia con el año académico, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a "la Institución".

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

# DÉCIMO SÉPTIMO: Nombramientos.-

El nombramiento de don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución TRA N° 292/81/2018, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden del Subsecretario de Educación, consta en la Resolución N° 733, del Ministerio de Educación de fecha 31 de diciembre, de 2014.

El nombramiento de don **Jaime Eugenio Espinosa Araya** para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación consta en Decreto Supremo N° 148 del Ministerio de Educación, de fecha 6 de julio de 2017.

# DÉCIMO OCTAVO: Prórroga de la Competencia.-

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

# **DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.-**

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de "la Institución"

VIGÉSIMO: Antecedentes.-

Se adjunta como antecedente del presente convenio, "el Proyecto" denominado "SEMILLERO LÚDICO: JUGARSE POR UNA ESCUELA INCLUSIVA", el cual fue adjudicado a "la Institución".

RECTOR

JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA

RECTOR

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA

EDUCACIÓN

JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE
EDUCACIÓN"

Al.

DPP

UMCE Opic. Juo.